

ingreso finalice entre el día 1 de septiembre y el 1 de noviembre de 1983.

El aplazamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse antes del día 1 de noviembre de 1983 y beneficiará a los sujetos pasivos y retenedores aunque hayan transcurrido los plazos de ingreso voluntario de las respectivas deudas tributarias.

Art. 3.º Se minorará en la cantidad de 100.000 pesetas la cuota tributaria correspondiente al Impuesto sobre el Lujo en la adquisición de automóviles de fabricación española efectuada para sustituir a otros, de la misma naturaleza e igual destino, que hubieran padecido siniestro total como consecuencia de las inundaciones, siempre que se justifique este hecho y se obtenga por tal motivo la baja de los mismos en la Jefatura de Tráfico. La adquisición del vehículo deberá realizarse en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Ley Foral.

El beneficio previsto en este artículo se aplicará automáticamente por la Oficina Gestora del Impuesto, siempre que se reúnan los requisitos anteriormente citados y a la autoliquidación se acompañe la justificación de baja otorgada al anterior vehículo por la Jefatura de Tráfico.

Art. 4.º Se concede exención de las cuotas de las Contribuciones sobre las Actividades Agrícolas y Pecuaria, Urbana y Licencia Fiscal de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios, Profesionales, Artistas y Deportistas, correspondientes al año 1983, que afecten a explotaciones agrarias, fincas urbanas, establecimientos industriales y mercantiles y locales de trabajo de profesionales, artistas y deportistas dañados como consecuencia directa de las recientes inundaciones, situados en los municipios a que se refiere el artículo 8.º Esta exención comprenderá la de los arbitrios y recargo legalmente autorizados sobre los tributos citados.

La disminución de ingresos que como consecuencia de lo dispuesto en este artículo se produzca en los Ayuntamientos será subvencionada con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para 1984.

Art. 5.º Se concede exención en el pago de las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria correspondientes al ejercicio de 1983 en las condiciones señaladas en el artículo anterior de la presente Ley Foral para las cuotas de la Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria. En el caso de que no hubieran sido satisfechas las cuotas correspondientes a 1982, la Diputación Foral, a través de los Ayuntamientos, podrá tramitar aplazamientos de las mismas, sin devengo de interés, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 6.º Se aprueba un crédito extraordinario de 100 millones para financiar los gastos de reparación de los daños producidos en Navarra. Dicho crédito será ampliable por el importe necesario en caso de que la consignación aprobada no fuera suficiente.

La financiación del referido crédito extraordinario será con cargo a mayores ingresos del Impuesto, sobre la Renta de las Personas Físicas.

Art. 7.º Se aprueba un crédito extraordinario por importe de 50 millones de pesetas, que se destinará a sufragar los daños producidos en el País Vasco.

Dicho crédito extraordinario se financiará con cargo a mayores ingresos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Art. 8.º A efectos de lo previsto en los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la presente Ley Foral se consideran incluidos los siguientes municipios: Alsasua, Araiz, Aranz, Arano, Araquil, Arbizu, Areso, Arrazuu, Bakaioa, Baztán, Betelu, Ciordia, Donamaría, Echalar, Echarrí-Aranaz, Elorriaga, Erasun, Ezcurra, Goizueta, Huarte-Araquil, Irañeta, Ituren, Iturmendi, Lacunza, Larráun, Leiza, Lesaca, Oiz, Olazagutía, Saldías, Santesteban, Sumbilla, Urdax, Urdiain, Vera de Bidasoa, Yanci, Zubieta y Zugarramurdi.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 20 de octubre de 1983.

JUAN MANUEL ARZA MUNSUZURRI,
Presidente del Gobierno de Navarra.

(«Boletín Oficial de Navarra» número 132, de 24 de octubre de 1983.)

1336

LEY FORAL de 26 de octubre de 1983 sobre concesión de un crédito extraordinario para cubrir el déficit presumible en el último cuatrimestre del presente año en el Hospital de Estella.

«Ley Foral 36/1983, de 26 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario para cubrir el déficit presumible en el último cuatrimestre del presente año en el Hospital de Estella.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario para cubrir el déficit presumible en el último cuatrimestre del presente año en el Hospital de Estella.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 73.000.000 de pesetas para una nueva partida que será codificada entre los créditos de la Dirección General de Sanidad y Bienestar Social, con el fin de cubrir el déficit presumible en el último cuatrimestre del presente año en el Hospital de Estella.

Art. 2.º La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida «Formación de los registros de Riqueza Rústica, Urbana e Industrial» códigos 12240-500-002-1025, línea 59500, del vigente Presupuesto de Gastos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de octubre de 1983.

JUAN MANUEL ARZA MUNSUZURRI,
Presidente del Gobierno de Navarra.

(«Boletín Oficial de Navarra» número 135, de 31 de octubre de 1983.)

1337

LEY FORAL de 26 de octubre de 1983 sobre concesión de un crédito extraordinario de 44.000.000 de pesetas para financiación de las obras de «Refuerzo de firme de la carretera de Leiza a Tolosa, por Urto, tramo Leiza a límite de la provincia».

«Ley Foral 37/1983, de 26 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 44.000.000 de pesetas para financiación de las obras de «Refuerzo de firme de la carretera de Leiza a Tolosa, por Urto, tramo Leiza a límite de provincia».

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario de 44.000.000 de pesetas para financiación de las obras de «Refuerzo de firme de la carretera de Leiza a Tolosa, por Urto, tramo Leiza a límite de provincia».

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 44.000.000 de pesetas, para la ejecución de las obras de «Refuerzo de firme de la carretera de Leiza a Tolosa, por Urto, tramo Leiza a límite de provincia».

Art. 2.º La identificación de dicho crédito extraordinario en el Presupuesto prorrogado de 1982 será la siguiente:

Proyecto: 11345, Leiza a Tolosa, por Urto, tramo Leiza a límite de provincia.

Partida: 30200/520/130/5043, líneas 18.204.

Art. 3.º La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Proyecto: 11114, Pamplona a Huesca, tramo Venta de Judas a Liédona.

Partida: 30200/520/018/5041, línea 17.760-4.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de octubre de 1983.

JUAN MANUEL ARZA MUNSUZURRI,
Presidente del Gobierno de Navarra.

(«Boletín Oficial de Navarra» número 135, de 31 de octubre de 1983.)

1338

LEY Foral, de 26 de octubre de 1983, sobre medidas tributarias.

Ley Foral 35/1983, de 26 de octubre, sobre medidas tributarias.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre medidas tributarias.

CAPITULO PRIMERO

Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas

Artículo 1.º Base liquidable en el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.—El artículo 1.º del acuerdo de la Diputación de 28 de diciembre de 1977, del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, queda redactado de la siguiente forma: